



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
j01prfchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
CHIRIGUANA – CESAR

Chiriguaná, seis (06) de febrero del 2023.

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE:	SIRLEY CAYADITH NOBLES OCHOA
APODERADO:	DR. OMAR DAVID ORTIZ NIETO
EJECUTADO:	AMILCAR ALBERTO HERRERA BELEÑO
RADICADO:	20-178-3184-001-2022-00200-00
ASUNTO:	SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

Mediante proveído de fecha veintiuno (21) de noviembre del 2022, se libró mandamiento de pago de la siguiente manera:

“Líbrese mandamiento de pago a favor de ALEX YAMETH HERRERA NOBLES, representado legamente por su progenitora SIRLEY CAYADITH NOBLES OCHOA, contra AMILCAR ALBERTO HERRERA BELEÑO, para que éste, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto CANCELE, las siguientes sumas:

- DOCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETENTA Y TRES (\$12.446.073), por concepto de cuota alimentaria dejadas de cancelar.

Además de lo anterior, las sumas que en lo sucesivo se causen, monto que corresponde a TRESCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS (\$330.813) mensuales”

Vencido el término para contestar la demanda, por parte del ejecutado, sin que se pronunciara al respecto y, no observándose causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es el caso de darle aplicación a lo señalado por el inciso 2º, del artículo 440 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE CHIRIGUANA, CESAR, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución, en contra del ejecutado, *AMILCAR ALBERTO HERRERA BELEÑO*, en la forma como fue decretada en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito, tal como lo ordena el inciso 2º, del artículo 440 del C. G. del P.

TERCERO: Condenar al ejecutado a pagar las costas del presente proceso, estableciendo como Agencias en derecho, la suma que resulte del siete por ciento (7%) de la liquidación del crédito. Las demás tásense por Secretaría, si a ello hubiere lugar. (inciso 2º, del art. 440 del C. G. del P.)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

Luz Marina Zuleta De Peinado

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 01 De Familia

Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56e4c4e216ff9cb0b6c1f381e49c4826163efe64a92e601fc30912709f9eaa52**

Documento generado en 06/02/2023 01:02:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>